

se admitiran y por estas, y en caso necesario se les  
agremiaran a que lo cumplan segun corresponde, y  
esta mandada en inteligencia de que si asi no se  
practicare se pondran de nuevo como las mismas  
Juntas por concepciones de la Se de Burgos que de  
se ponen al pie de la fuente firmada por todos los  
Individuos de ellas, y que lo desinen en el formula-  
rio numero 3 que se halla a lo demas de de el S.  
al. de la Coleccion.

Con las mencionadas Juntas, o al tiempo de la  
cento por las Juntas el pago por tercios del impor-  
te de las contribuciones Nales, se conduciran a la S.  
de Indias el de los mencionados alcances, o abran-  
tos para su aplicacion a las pensiones de las Nales  
N. estando en Arica al tiempo de de ellos a Tu-  
cio de los Intendentes para los gastos, y gastos,  
quedan a cubrir hasta que ven por las primeras  
plazas de las Rentas con contentos, conforme a lo  
acordado en S. de este mes, y orden que se ha  
expedido a su concepcion.

Desiendo poner las Juntas en principal aten-  
cion, y cuidando en que las subidas, y N. mate el  
de las Nales de Arica, y Arica, se proceda  
con el celo, exactitud, y de interes que corresponde,  
y esta prevenido en las Instrucciones, y Ordenes  
de la Coleccion, y para el Consejo que se condujeron  
hago este principio, y maximas inepareble  
de la buena administracion que los esta Encargados